



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del ejecutado por falta de diligencia de la parte interesada (*Archivo 09, Cdno. Ppal. Digital*), a saber:

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”*

Informo que obra memoriales allegados por la parte demandante solicitando enviar al CSJCF diligencias para notificar a la codemandada (*Archivo 08, Cdno. Ppal. Digital*) y requerir al Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal para que ordene la efectividad del embargo de remanentes solicitado (*Archivo 22, Cdno. Medidas Digital*).

Manizales, 17 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00539-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por los señores Briyan Andrey Diaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo, quienes obran a través de mandataria procesal, frente a los señores Ángel de la Hoz García y Yenifer Andrea Villada Chica, se incorporan al expediente las notas devolutivas que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona codemandada, por desinterés de la parte ejecutante.

Así mismo la petición allegada por la parte demandante, solicitando la notificación de la codemandada se incorpora al plenario, teniendo en cuenta el correo electrónico juramentado; por tanto, se ordena remitir las diligencias al CSJCF para que realice el acto de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a dicho Centro; y en todo caso cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, dentro del término de 30 días son pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

Finalmente, sobre el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando requerir al Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se evidencia que, una vez revisadas las respuestas y anexos obrantes en el dossier, y el documento de terminación aportado, resulta procedente tal pedimento, por cuanto si el proceso con radicado 17001400300920220014300 terminó por pago el día 4 de agosto de 2022 y ordenó levantar la medida de embargo de remanentes en relación con el proceso 17001400300220210047800, y por ende, este último quedó sin



reclamo de dicha clase de medida, debió prosperar la cautela decretada por este despacho en atención a lo solicitado por la parte demandante. Por la secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

JSS

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122c09754daa452c68a5c053dbc57ced4cdb89911fb647575226618a853c6aa1**

Documento generado en 17/11/2022 12:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**